

LEY XVII – N.º 92

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Créase el Banco Provincial de Prótesis, Materiales Ortopédicos y de Osteosíntesis, que funciona en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos del Banco Provincial de Prótesis, Materiales Ortopédicos y de Osteosíntesis:

- 1) proveer las prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis destinados a cubrir la demanda del sistema público de salud;
- 2) desarrollar e implementar acciones y programas que faciliten el acceso a las prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis;
- 3) entregar las prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis requeridos por los beneficiarios de acuerdo a prescripción médica de un médico de salud pública. En los casos de urgencias médicas y según la complejidad del diagnóstico, el Banco debe proveer las prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis que se requieran en un plazo que no debe exceder los cinco (5) días corridos desde la solicitud médica, sin otro requisito que la confirmación del pedido presentado mediante una solicitud de la máxima autoridad del hospital público que corresponda, salvo caso de falta de stock o que los mismos deban ser importados, en cuyo caso el plazo puede ser prorrogado.

ARTÍCULO 3.- Son beneficiarias de la presente Ley las personas con discapacidad permanente o temporaria, de escasos recursos económicos, que tienen domicilio real en la Provincia.

El hecho de tener cobertura social no es impedimento para acceder a los beneficios de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Son funciones del Banco Provincial de Prótesis, Materiales Ortopédicos y de Osteosíntesis:

- 1) efectuar convenios con personas jurídicas públicas o privadas con el fin de facilitar el acceso a prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis; y
- 2) llevar un registro actualizado, seguimiento y control de los beneficiarios de las prótesis, materiales ortopédicos y de osteosíntesis, a través de un sistema de trazabilidad.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 5.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley, funciona en el ámbito del Banco Provincial de Prótesis, Materiales Ortopédicos y de Osteosíntesis, un equipo técnico de especialistas para el manejo de las prótesis, materiales de ortopedia y de osteosíntesis, su mantenimiento y eventual reparación de los que se otorgan. Los profesionales que integran el equipo técnico deben participar en los programas implementados por la Autoridad de Aplicación, brindando el asesoramiento y la ayuda técnica requerida para el uso y cuidado de las prótesis, materiales de ortopedia y de osteosíntesis por parte de los beneficiarios.

ARTÍCULO 6.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos con los siguientes recursos:

- 1) las partidas presupuestarias que anualmente se le asigna del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial; y
- 2) aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 7.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.